

## SESIONES ORDINARIAS

2017

## ORDEN DEL DÍA N° 2101

Impreso el día 24 de noviembre de 2017

Término del artículo 113: 5 de diciembre de 2017

COMISIÓN DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

SUMARIO: **Celebración** de la Virgen de Urkupiña, que se realiza todos los años en el mes de agosto, en la ciudad capital de la provincia de Córdoba. Declaración de interés de la Honorable Cámara. **Estévez**. (1.833-D.-2017.)

**Dictamen de comisión\***

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Estévez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la celebración de la Virgen de Urkupiña, realizada el mes de agosto de cada año en la ciudad de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 16 de noviembre de 2017.

*Cornelia Schmidt Liermann. – Guillermo R. Carmona. – Ricardo Alfonsín. – Elva S. Balbo. – Nilda C. Garré. – Horacio Goicoechea. – Alejandro A. Grandinetti. – Lucas C. Incicco. – Myriam del Valle Juárez. – Marco Lavagna. – Juan M. Pedrini. – Waldo E. Wolff.*

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la celebración de la Virgen de Urkupiña, que se lleva a cabo todos los años en el mes de agosto en el barrio Villa El Libertador de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

*Gabriela B. Estévez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Estévez, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la celebración de la Virgen de Urkupiña, realizada en el mes de agosto de cada año en la ciudad de Córdoba, ha tenido en cuenta que se trata de un evento de suma importancia para dicha localidad, resultando una manifestación de diversidad cultural, pero ya arraigada en la identidad de la comunidad.

*Cornelia Schmidt Liermann.*

\* Artículo 108 del reglamento.